



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de este Congreso, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, inciso a), 43 párrafo 1, inciso g), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se presenta el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **I. Del proceso legislativo**

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 5 de Diciembre del año en curso, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron **Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Mediante comunicación de fecha 5 de Diciembre del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para estudio y dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como en el caso que nos ocupa.

## **III. Contenido de la Iniciativa**

La Iniciativa propone que se adicione un párrafo a la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, para establecer de manera adicional en el texto inherente a los derechos de los habitantes del Estado, la precisión de que los programas gubernamentales son públicos y ajenos a cualquier partido político y que su uso esta prohibido para fines de lucro cuestiones políticas o de promoción personal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Valoración de la Iniciativa

El artículo 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

“ .....

*V.- La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público, o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie.*

.....”

Quienes integramos la Comisión dictaminadora consideramos que es loable la pretensión del promovente el establecer un mecanismo que evite que la difusión de programas gubernamentales se utilice de manera indebida para dar publicidad política, sin embargo recientemente se aprobó una reforma constitucional en materia<sub>3</sub>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

electoral en la cual entre otras cosas se considera ya el propósito de la adecuación que se pretende hacer.

Cabe señalar que los lineamientos medulares de la citada reforma constitucional tienen que instituirse dentro del termino de una año en la legislación ordinaria de las entidades federativas del país, por lo que en ese lapso habrá de considerarse en la adecuación que se realice al marco jurídico electoral del Estado.

Por otra parte cabe precisar que el numeral 17 de la ley fundamental de tamaulipas, consagra en su contenido únicamente los derechos que le reconoce el Estado a los ciudadanos, ya que forma parte del segmento inherente a los derechos fundamentales y sociales del ciudadano, y la precisión que se pretende adicionar por sus características no constituye un derecho sino mas bien una prevención susceptible de instituirse en la legislación ordinaria por entrañar su contenido una disposición de especificación y no así una norma general que contenga un derecho determinado.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos en contra de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara improcedente la iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por considerarse que las pretensiones del promovente estarán especificadas y subsanadas en una norma de materia electoral que en fechas próximas entrará en vigor en nuestro Estado, y se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil siete.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Presidente**

**Dip. José Gudiño Cardiel.**

**Secretario**

**Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb.**

**Vocal**

**Dip. Alejandro Ceniceros Martínez.**

**Vocal**

**Dip. Alejandro Antonio Sáenz  
Martínez.**

**Vocal**

**Dip. Abdón Canales Díaz.  
Vocal**

**Vocal**

**Dip. Jesus Everardo Villarreal Salinas.**

**Dip. Alejandro Felipe Martínez Rodríguez.**

*Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se realiza una atenta solicitud al Pleno del H. Congreso del Estado, a efecto de que se declare improcedente esta iniciativa de decreto que adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 17 de la Constitución política del Estado de Tamaulipas.*